

Referencia: D4360016001210

DEPENDENCIA DE ADUANAS E I.EE. DE TARRAGONA
JEFATURA DE LA DEPENDENCIA DE ADUANAS E
IMPUESTOS ESPECIALES
CL RAMBLA NOVA 93
43004 TARRAGONA
Tel. 977257450

Nº de Remesa: 60760009



Nº Comunicación: 1616578829305

AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA
CALLE INFANTA MERCEDES 37
28020 MADRID
MADRID

AUTORITAT PORTUÀRIA DE
TARRAGONA

Entrada Nº. 201600001877
22/06/2016 13:44

**INSTRUCCIÓN 1/2016 sobre la salida de materiales, productos y
mercancías comunitarias del Puerto de Tarragona, cuando
dicha salida no esté amparada por otra documentación
aduanera específica**

Destinatarios

- Autoridad Portuaria de Tarragona, para su conocimiento y difusión entre los miembros de la comunidad portuaria
- Resguardo Fiscal en el Puerto de TGN
- Colegio de Agentes de Aduanas
- Asociaciones de transitarios y transportistas
- Asociación de consignatarios

Con conocimiento de

- Jefa de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de la Delegación Especial de la AEAT en Cataluña
- Delegado de la AEAT en Tarragona

App AEAT



ANTECEDENTES

Facilitar el tráfico de mercancías por carretera en el puerto de Tarragona ha sido una preocupación constante de la Dependencia de Aduanas e II.EE. de Tarragona. Con esta finalidad, a lo largo de los últimos años se han adoptado diversas medidas tales como la implantación del denominado LSP (en todas sus modalidades) así como la aprobación de las Instrucciones 1 y 2 del año 2011.

Sin embargo, transcurridos ya 5 años desde la aprobación de esas dos instrucciones, esta Dependencia de Aduanas e II.EE. de Tarragona considera necesario proceder a la revisión, actualización y simplificación de su contenido.

La finalidad de esta Instrucción que ahora se dicta continúa siendo la misma que motivó la difusión de sus antecesoras y, por eso mismo, continuará siendo de aplicación a todos aquellos casos en los que, con carácter residual, las mercancías, los productos y los materiales requieren su salida del Puerto de TGN pero dicha salida no se puede documentar a través de los instrumentos aduaneros específicos y habituales.

Por consiguiente, esta Instrucción continuará siendo directamente aplicable a todos aquellos materiales y mercancías con estatuto aduanero comunitario que han entrado previamente en el recinto aduanero por vía terrestre. Igualmente, resultará aplicable a los escombros, residuos y otros materiales generados en las obras que se lleven a cabo en el Puerto de TGN.

En definitiva, la Instrucción 1/2016 pretende dotar de cobertura a todas aquellas salidas de mercancías, materiales, productos y residuos del Puerto de Tarragona por vía terrestre cuando dichas salidas no puedan efectuarse al amparo de los documentos ni de los procedimientos aduaneros específicos habitualmente utilizados en todos los demás casos.

En base a todo cuanto antecede, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Referencia: D4360016001210

PRIMERA. Salida de residuos y materiales sobrantes de las obras realizadas en el interior del Puerto de Tarragona.

Una vez aprobada la concesión de la obra o del servicio por parte de la Autoridad Portuaria y realizadas las actuaciones contratadas, el interesado solicitará a la Dependencia de Aduanas e II.EE. de Tarragona mediante la oportuna instancia presentada telemáticamente la correspondiente autorización para retirar mercancías y medios de transporte del recinto portuario.

En dicha instancia se deberá hacer referencia, como mínimo, a los siguientes aspectos:

- Identificación de la actividad contratada
- Relación e identificación del personal y de la maquinaria que haya accedido a las instalaciones portuarias y que posteriormente deberá salir o ser retirada de las mismas.
- Relación del material, herramientas, instrumentos y utensilios que, habiendo sido introducidos en el recinto portuario para la realización de la actividad contratada, van a abandonar las instalaciones aduaneras del puerto.
- Material sobrante, escombros y residuos generados por dicha actividad y su destino fuera del recinto portuario, indicando la cantidad de los mismos.
- Por último, la instancia deberá ir acompañada del documento o contrato que habilite al interesado a realizar la actividad de que se trate.

Una vez recibida dicha instancia y la restante documentación, la Dependencia de Aduanas e II.EE. de Tarragona procederá a su examen y, en su caso, requerirá la aportación de cualquier otra información adicional que estime conveniente. Cuando se halle en poder de toda la información necesaria para adoptar una decisión, autorizará o denegará la solicitud presentada por el interesado mediante la correspondiente comunicación que le será notificada y debidamente motivada.

Autorizada la solicitud, el Resguardo Fiscal será informado por la Dependencia de Aduanas e II.EE. de la operativa que se llevará a cabo a fin de que proceda a efectuar los controles oportunos con motivo de las salidas del personal, de la maquinaria y de las restantes mercancías utilizadas en la actividad.

En todo caso, la Dependencia de Aduanas e II.EE. conservará durante todo el tiempo que dure la obra o servicio contratado la facultad de requerir la presencia ante la propia Aduana o ante los efectivos del Resguardo Fiscal de cualquier persona, medio de transporte, material o mercancía que intervenga, participe o se utilice en la citada actividad. Asimismo, podrá requerir la aportación de la documentación acreditativa de la titularidad de las mercancías y de los medios

Referencia: D4360016001210

de transporte, o bien de su estatuto aduanero comunitario. Igualmente, se podrán llevar a cabo los controles que se estimen convenientes tanto en el interior del recinto portuario como en los puntos de entrada y salida del mismo.

Una copia de la autorización que conceda la Dependencia de Aduanas e II.EE. deberá estar disponible para su exhibición en cada uno de los lugares en que se efectúe la actividad, así como también en todos y cada uno de los medios de transporte utilizados para el normal desarrollo de la misma.

Si durante el transcurso de la obra o de la prestación del servicio se modificara la relación, cantidad, naturaleza o identificación del personal, maquinaria, medios de transporte, materiales, utensilios, herramientas y mercancías, en general, utilizados en su ejecución, el interesado deberá presentar ante la Aduana una instancia complementaria que será examinada y, en su caso, autorizada por aquélla.

Por su parte, la Dependencia de Aduanas e II.EE. de Tarragona informará al Resguardo Fiscal de los cambios producidos remitiendo una copia de la nueva autorización concedida. Asimismo, el interesado deberá exhibir ante los efectivos del Resguardo la nueva autorización obtenida para justificar la salida de las mercancías.

Sin perjuicio de lo anterior, el Resguardo Fiscal podrá realizar cualesquiera controles que estime convenientes para garantizar el correcto y adecuado cumplimiento de estas instrucciones, de todo lo cual dará oportuno traslado a la Dependencia en el plazo más breve posible.

SEGUNDA. Salidas de mercancías con estatuto aduanero comunitario del Puerto de TGN cuando las mismas no estén cubiertas por la instrucción PRIMERA anterior.

En principio, esta SEGUNDA instrucción tendrá como principales destinatarios a los operadores económicos establecidos en las instalaciones del Puerto de Tarragona, que realizan habitualmente estas salidas de mercancías comunitarias mediante operaciones conocidas y repetitivas.

En estos casos el interesado deberá presentar ante la Dependencia de Aduanas e II.EE. de Tarragona una **solicitud de autorización** para el uso de este procedimiento. En dicha solicitud se indicarán necesariamente los siguientes datos:

- 1) Identidad del solicitante
- 2) Identidad de la/s persona/s física/s designada/s por el solicitante para firmar los "albaranes de salida"

Referencia: D4360016001210

- 3) Características de las mercancías que habitualmente serán objeto de estas salidas continuadas del recinto aduanero
- 4) Descripción del tráfico que habitualmente se desarrolla por la empresa solicitante a través de estas salidas habituales

Una vez examinada la solicitud, las características de la empresa, la identidad de las personas designadas por aquélla y la naturaleza y características de las mercancías que habitualmente serán objeto del "albarán de salida" al que seguidamente nos referiremos, esta Dependencia concederá o denegará la correspondiente autorización para el uso habitual de este procedimiento.

En todo caso, y en función de las circunstancias concurrentes, esta autorización podrá ser objeto de suspensión temporal o de revocación por parte de la Dependencia de Aduanas e II.EE. de Tarragona, de todo lo cual se dará traslado a la empresa afectada para que presente las alegaciones que estime oportunas y cualquier documentación en defensa de sus derechos e intereses legítimos, debiendo resolver la Dependencia mediante comunicación debidamente motivada.

Obviamente, cualquier modificación de los datos que hayan sido incluidos en la solicitud autorizada por la Dependencia de Aduanas e II.EE. deberán ser comunicados a la misma dentro del mes siguiente a su variación a fin de que la empresa obtenga una nueva autorización en la que se incorporen los nuevos datos comunicados a la Aduana.

Cuando se haya autorizado el uso del procedimiento descrito en esta instrucción SEGUNDA, el interesado deberá presentar ante los efectivos del Resguardo Fiscal que controlan las salidas del recinto aduanero del puerto de Tarragona, con motivo de cada una de las expediciones de mercancías, un escrito titulado ALBARÁN DE SALIDA. INSTRUCCIÓN 1/2016, SEGUNDA con las siguientes menciones:

- Identificación del operador, NIF y/o EORI con el que opere
- Descripción de la cantidad y la calidad de las mercancías con indicación, cuando existan, de las marcas identificadoras de las mismas o de sus embalajes.
- Ubicación de las mercancías dentro del recinto portuario e identificación del medio de transporte y, en su caso, del contenedor en el que viajarán aquéllas.
- Acreditación del estatuto aduanero de las mercancías y de la titularidad de quien suscribe el albarán sobre las mismas.
- Identificación de la persona propuesta por la empresa y autorizada por la Dependencia de Aduanas e II.EE. para la firma de este documento.
- Fecha y firma de la persona autorizada y, en su caso, sello de la empresa.

Referencia: D4360016001210

- Código de identificación del albarán, que deberá coincidir con el que le haya sido asignado a la empresa por la Dependencia de Aduanas e II.EE. con motivo de la concesión de la autorización.
- Asimismo, se deberá incluir en el documento el siguiente párrafo:

“La empresa (...) y, en su nombre, D./Dña. (...) certifican que todas las mercancías comprendidas en este albarán gozan de estatuto aduanero comunitario o están autorizadas a salir del recinto aduanero del puerto de Tarragona por estar acogidas al régimen aduanero que se indica, comprometiéndose a demostrarlo mediante los oportunos documentos siempre que así le fuese requerido por las autoridades aduaneras competentes”.

En caso de autorización, el interesado deberá exhibir ante el Resguardo Fiscal en el momento de la salida de la mercancía del recinto portuario una copia de la misma junto con el denominado “ALBARÁN DE SALIDA. INSTRUCCIÓN 1/2016, SEGUNDA” y que contendrá una relación de la mercancía que abandona las instalaciones portuarias. Dicho documento deberá identificarse con el código que se le haya comunicado al interesado en la autorización correspondiente y que se formará de la siguiente manera:

AÑO	NIF EMPRESA	Nº CORRELATIVO
2016	A00000000	001

Finalmente, una copia del citado “albarán de salida” será entregada en el punto de salida del recinto aduanero a petición del Resguardo Fiscal por el conductor del medio de transporte.

Las copias de estos documentos serán examinadas en el momento de la salida por los efectivos del Resguardo Fiscal, debiéndose verificar especialmente la coincidencia entre el código de la autorización y el consignado en el citado albarán, así como también la correcta numeración del albarán según el orden correlativo que resulta aplicable. Igualmente, se prestará especial atención a la identidad del firmante del albarán de salida, que necesariamente tendrá que coincidir con la persona/s que haya/n sido autorizada/s, a propuesta de la empresa, por la Dependencia de Aduanas e II.EE. de Tarragona para la firma de estos documentos.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de la Aduana de requerir la presentación de cualquier otro documento que estime necesario para revisar dicha salida, o de requerir la presencia del medio de transporte y/o de la mercancía en sus instalaciones para efectuar los oportunos análisis.

Referencia: D4360016001210

Por último, se autoriza al Resguardo Fiscal para efectuar a iniciativa propia los controles que considere convenientes sobre un medio de transporte u operador en particular para garantizar el correcto y adecuado cumplimiento de esta instrucción Segunda, de todo lo cual dará traslado a la Aduana en el plazo de tiempo más breve posible.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1. En relación con la instrucción SEGUNDA, las autorizaciones que se concedan por la Dependencia de Aduanas e II.EE. de Tarragona tendrán un plazo de vigencia de tres años, sin perjuicio de las potestades de suspensión y revocación atribuidas a aquélla.
2. Transcurrido el plazo de los tres años, las empresas interesadas deberán presentar una solicitud de renovación dentro del mes anterior al vencimiento del período indicado, renovación que se entenderá automáticamente concedida salvo que dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud la Dependencia de Aduanas e II.EE. dicte resolución motivada en otro sentido.
3. Las empresas que en la actualidad utilicen el procedimiento descrito en esta instrucción SEGUNDA deberán presentar una nueva solicitud de autorización dentro de los dos meses siguientes a la publicación de esta Instrucción 1/2016, incluyendo los datos a que se refiere la instrucción SEGUNDA y, en especial, la identidad de las personas físicas que la empresa solicitante proponga como firmantes de los albaranes de salida.
4. La falta de obtención de la nueva autorización, una vez transcurridos los dos meses señalados en el punto anterior, impedirá la salida de las mercancías del recinto aduanero del puerto de Tarragona al amparo del denominado "albarán de salida". No obstante lo anterior, si la empresa acredita haber presentado la correspondiente solicitud de autorización dentro del plazo de los dos meses y no ha recibido respuesta alguna de la Dependencia de Aduanas e II.EE. en dicho plazo, será suficiente con aportar original de la solicitud presentada y acreditar la fecha de su presentación para poder seguir disfrutando de este procedimiento hasta que la Dependencia resuelva expresamente en sentido estimatorio o desestimatorio.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Referencia: D4360016001210

1. La custodia de las copias de los albaranes de salida que se entreguen a los efectivos del Resguardo Fiscal corresponderá precisamente al Resguardo, que las clasificará por año y empresa, siguiendo el orden correlativo indicado en el propio albarán.
2. Trimestralmente el Resguardo Fiscal entregará a la Dependencia de Aduanas e II.EE. de Tarragona las citadas copias, debidamente clasificadas, para su posterior revisión por parte de la sección correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A partir de la publicación y difusión de esta Instrucción 1/2016 quedan sin efecto las Instrucciones 1 y 2 del año 2011.

No obstante lo anterior, las empresas que vengán realizando salidas continuadas y repetitivas al amparo de dichas instrucciones dispondrán del plazo de dos meses previsto en esta Instrucción para obtener una nueva autorización por parte de la Dependencia de Aduanas e II.EE. de Tarragona.

En Tarragona, a 16 de marzo de 2016.

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c), por CARLOS JAVIER FERRER ESTELLER, El Jefe de la Dependencia de Aduanas e II.EE., 16 de Marzo de 2016. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 8RAEZ84EXE78XE8M en www.agenciatributaria.gob.es.